---Trelew, 28 de octubre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) a pedido de la Asesoría de Familia de Trelew, para revisar la Sentencia Definitiva N° 602/2026 (09/09/2026), por la cual la Jueza de primera instancia restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de H. C. (M x), para realizar actos jurídicos de disposición y administración, no pudiendo realizar transacciones comerciales, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos, ni participar en sociedades comerciales. No puede cobrar ni administrar beneficio previsional, no puede otorgar el consentimiento informado para los procedimientos médicos o terapéuticos que se le propongan relativos al cuidado de su salud.

---Además, designó como administradoras de apoyo a M. E. C. (DNI x) y a A. C. (DNI x) y estableció como salvaguarda, que los administradores de apoyos deberán requerir las autorizaciones judiciales que correspondan ante su gestión, y rendir cuentas de su actuación en estos autos cada doce meses. ----------

---La competencia de esta Cámara de Apelaciones, que surge de los artículos 256 y 641, última parte, del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida o excepcionalmente se la declaró incapaz, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conf., Roberto G. LOUTAYF RANEA, “El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Editorial Astrea, página 453). ----------

---Así, de las constancias de las actuaciones surge que: ----------

---a) El 27/03/2026 la Asesoría de Familia de Trelew promovió el proceso de determinación de capacidad de H. C., quien presenta un diagnóstico de *“deterioro cognitivo progresivo, demencia”*. El proceso se tuvo por iniciado el 07/04/2026. ----------

---b) Por ID 2313329 (17/04/2026) el beneficiario tomó intervención en las actuaciones con el patrocinio letrado de S. S. y Y. D. M. ----------

---c) El 20/05/2026 se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 35 del CCCN en el domicilio del beneficiario, junto a él, su letrada, sus hijos, M. E. y A. C. y la representante de la Asesoría de Familia. ----------

---d) El 28/05/2026 se le dio intervención Equipo Técnico Interdisciplinario y por su intermedio al Cuerpo Interdisciplinario Forense, para que informen fecha, lugar y profesionales a efectos de realizar una evaluación de tipo interdisciplinaria debiendo expedirse sobre: 1) diagnóstico y pronóstico; 2) fecha en que la situación se manifestó; 3) recursos personales, familiares y sociales existentes, detectando posibles redes de apoyo; 4) plan para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, incluyendo medidas de apoyo, indicando por quienes serán prestadas, si por operadores externos, instituciones, etc.; 5) actos que la persona puede realizar por sí misma y para los cuales necesita apoyo, aclarando si logra formar decisión razonada; 6) idoneidad de M. E. C. para desempeñar, eventualmente, el cargo de curadora o administradora de apoyo de su padre. ----------

---e) El 01/07/2026 se corrió traslado del dictamen interdisciplinario al beneficiario a la Asesoria de Familia, y el 07/07/2026 se corrió traslado a M. E. y A. C. Por ID 2448375 (30/07/2026) M. E. C. prestó su conformidad para desempeñarse como figura de apoyo.---

---Es así que, de las constancias de las actuaciones se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la capacidad jurídica del beneficiario (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378)--

---De tal manera, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC). ----------

--- Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---CONFIRMAR la Sentencia Definitiva Nº 602/2026 elevada en consulta. ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>52</u> /2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).